



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2129 DE 24/03/2021

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado<sup>1</sup> y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 482 del 9 de febrero de 2021 (fls. 24 a 29), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa en contra de TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, por presuntamente incumplir la remisión de los estados financieros en el plazo que exige la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 (fls. 5 a 11), modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019 (fls. 12 a 14) y modificada por la Resolución No. 2259 del 30 de mayo de 2019 (fls. 15 a 17).

**SEGUNDO:** Que el día 15 de marzo 2021 (fls. 36 a 40), fue notificada la investigada de la apertura de la investigación administrativa sancionatoria, disponiendo de quince (15) días para presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Que la investigada TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, no presentó descargos contra la apertura de investigación Resolución No.482 del 9 de febrero de 2021, hecho que se constató en la plataforma ORFEO y VIGIA de la Superintendencia de Transporte.

**CUARTO:** Que se tendrán como pruebas los documentos relacionados en la apertura de esta investigación, teniendo en cuenta que la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas adicionales, tales documentos son:

**QUINTO:** Que de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que reposan en el expediente esta Dirección considera conducente incorporar al expediente el resultado de la búsqueda efectuada donde se advierte que “No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.” (fl. 41), generado por el aplicativo VIGIA, en la que se evidenció que la sociedad TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, no registró la información de la vigencia 2018, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda.

**QUINTO:** Que se considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibídem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la la sociedad, por un término de diez (10) días para que la TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** al expediente el resultado de la búsqueda efectuada donde se advierte que "No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada." (fl. 41), generado por el aplicativo VIGIA, en la que se evidenció que la sociedad TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, no registró la información de la vigencia 2018, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, y de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales las obrantes a folios 1 a 23, 30 a 41 del expediente digital.

**ARTÍCULO TERCERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.599.782-7, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, que el expediente quedará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S., identificada con el Nit.900.599.782-7, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020. Para estos efectos, adviértase que la investigada, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, tiene registrado como correo electrónico para notificación: [trasnpacificosr@hotmail.com](mailto:trasnpacificosr@hotmail.com)

Una vez surtida la correspondiente notificación, esta deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

2129 DE 24/03/2021



Firmado digitalmente por: GUARIN VILLABON DIEGO ANDRES  
Fecha y hora: 24.03.2021 15:56:30

**Diego Andrés Guarín Villabón**

TRANSPACIFICOS Y CIA S.A.S.  
Representante legal o a quien haga sus veces  
Email: [trasnpacificosr@hotmail.com](mailto:trasnpacificosr@hotmail.com)

Proyectó: Vilma Redondo Gómez. Profesional Especializada – Dirección de Investigaciones

<sup>3</sup> "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Bogotá, 31-03-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330184621**

Fecha: 31-03-2021

**Transpacífico y CIA SAS**

Calle 5 B No 43-12

Cali – Valle del Cauca

Asunto: 2129 Comunicación de Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2129 de 24/03/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez





# Trazabilidad Web

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA309019824CO

Fecha de Envío: 06/04/2021  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 14162568

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: TRANSPACIFICO Y CIA SAS      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CLL 5 B NO 43 12      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento                      | Observaciones |
|---------------------|------------------|-----------------------------|---------------|
| 05/04/2021 07:29 PM | CTP.CENTRO A     | Admitido                    |               |
| 05/04/2021 08:50 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso                  |               |
| 06/04/2021 08:17 PM | PO.CALI          | En proceso                  |               |
| 07/04/2021 06:21 AM | CD.LA FLORA      | En proceso                  |               |
| 07/04/2021 12:46 PM | CD.LA FLORA      | No reside - dev a remitente |               |
| 07/04/2021 06:53 PM | CD.LA FLORA      | TRANSITO(DEV)               |               |
| 08/04/2021 07:53 PM | PO.CALI          | TRANSITO(DEV)               |               |
| 10/04/2021 12:20 PM | CTP.CENTRO A     | TRANSITO(DEV)               |               |
| 12/04/2021 10:23 AM | CD.MURILLO TORO  | TRANSITO(DEV)               |               |